

"LA VOZ DEL CHOFER"

QUINCENARIO DE INFORMACION GENERAL
Organo del Sindicato de Choferes y Anexos

No está afiliado, ni propugna ni defiende intereses partidistas

Jefe de Redacción, Administración y Dirección: EFRAIN MEREL

Jefe de Distribución: HARMODIO C. VILLAMIL

Apartado Postal: 2042

Inscrito en la Alcaldía Municipal de Panamá, de acuerdo con la Ley de Prensa.

Impreso en los Talleres de la Imprenta LA NACION

EDITORIAL

EN EL DECIMO ANIVERSARIO

El 14 de Octubre del presente el Sindicato de Choferes y Anexos (Soc. Coop. de Automedontes) cumplió su décimo aniversario de fundación. Ha transcurrido un largo lapso desde aquel momento en que sus gestores llevaron a la realidad su fundación y prácticamente puede asegurarse, que aun las circunstancias, obstáculos y reveses sufridos en su marcha, esta institución se encuentra de pie, dispuesta a seguir adelante con la misión impuesta.

Hacer historia sobre la trayectoria recorrida no requiere esfuerzos ni despliegue de suma habilidad, por la sencilla razón de que su actuación es reconocida por tirios y troyanos y el sólo hecho de mantenerse aún en la breña, es suficiente credencial para poder acreditarse el honoroso título de VENCEDOR ENTRE LOS VENCEDORES.

Desde su transformación a forma sindical, el Sind. de Choferes Anexos viene librando sucesivas batallas en defensa de los intereses y derechos de los obreros del volante. Ha presentado tres huelgas, que aunque para muchos no constituye triunfo material alguno, moralmente si se ha ganado, pues demuestra que predomina el espíritu combativo y en pro de nuestras reivindicaciones los choferes con el respaldo efectivo del Sind. de Choferes y Anexos han abandonado el temor de exigir lo que con justicia y razón les pertenece.

Ultimamente y esto hay la necesidad de hacer referencia aceptémoslo con franqueza y con justa repugnancia al hecho de que en nuestras filas haya surgido un TRAIADOR que por sentirse mortalmente herido en sus desmedidas ambiciones, ha creído en vez de rehabilitarse, lanzarse a los extremos combatiendo lo que ayer ensalzó. Las armas de que se vale, desafortunadamente ningún efecto están surtiendo. El gremio todo se ha percatado de quién es él y cuáles los propósitos que persigue. Se ha desnudado en tal forma, que aún le diera por recurrir a algún disfraz siempre se le reconocería por la pestilencia que despide. Poco a poco, a pesar de los esfuerzos que hace por no reconocerlo, se va aislando y más aislando, hasta que llegará el día que sólo tendrá que habérselas con su propia sombra, o con alguno igual a él. Para el Sindicato de Choferes y Anexos esto viene a ser un ligero accidente el cual aún la necesidad de haber tenido de referirse a él, no constituye valla que venga a mortificar, pues la solvencia moral de todos sus componentes, está muy por encima de lo que este gratuito detractor pueda mostrar.

Al mencionar pues con justo regocijo la fecha aniversario de nuestra institución, queremos por este medio y así esperamos se arraigue en todos los miembros, el propósito de mantenernos impertérritos, y con la frente en alto seguir y más seguir en la senda que se nos ha trazado. Cada cual debe aportar en pro del movimiento los esfuerzos necesarios para que el triunfo más rotundo los corone. Nada hay que pueda detener la marcha del tiempo, y sean nuestros propósitos cerrar filas, pues lo que por pura miopía hoy se muestran desinteresados, mañana lamentarán no haberse incorporado a tiempo y sufrirán el peso de su propio error. Aún es tiempo. Vivir es actuar. El Sindicato de Choferes y Anexos no distingue color, raza, nacionalidad, credos políticos o religiosos. Preséntese a él como obrero que es, y con los brazos abiertos se le recibirá, pues cada unidad que entre representa un aporte valioso en esta estructuración en la cual sólo se está buscando el bienestar común.

COMPARACIONES

PAYASO.—¿En qué se parece una casa que se está quemando a una que está deshabitada?
DOMADOR.—En que, de la casa que se está quemando salen llamas, y de la casa que esta deshabitada... llamas y no salen.

Agencias Panamericanas, S. A.

Estudiante No. 90 - Tel. 2568

Distribuidores

PLYMOUTH

CHRYSLER

FARGO

Principios Fundamentales del Seguro Social Obligatorio, y el Sistema de la Caja del Seguro Social en Panamá

Exposición hecha por el Dr. Peter Thullen, Experto Actuario, ante un grupo de representantes obreros de la Federación Sindical de Trabajadores de Panamá

El Seguro Social tiene como único objeto la protección y el bienestar sociales de la clase trabajadora; más concretamente el de proteger e indemnizar al empleado u obrero asegurado y a su familia de las consecuencias físicas y económicas de la enfermedad, accidente del trabajo, para forzoso, invalidez, vejez y muerte. Pero si es así, la Caja del Seguro Social y los trabajadores no pueden vivir alejados mutuamente. La Caja debe acercarse al trabajador, conocer su mentalidad, sus angustias y sus necesidades. El trabajador, a su vez, tendrá que acercarse a la Caja, no sólo para exigir un servicio, sino para comprometerse de las verdaderas finalidades del Seguro Social, debiendo ser el principal colaborador de la Caja y prestarle todo su apoyo y respaldo. Esto supone estrechas y cordiales relaciones y mutua comprensión entre ambas partes.

Cuando se me pedía asesorar a la Caja en la solución de ciertos problemas que le afectan actualmente, y en la ampliación eventual de su sistema de beneficios y prestaciones, no podía menos que sentir como un deber mío, el de conocer directamente al trabajador panameño para quien se ha creado el Seguro Social, escuchar su opinión, sus ideas y esperanzas a la Caja y discutir con él el porvenir de la institución. Ha sido también deseo mío, hacer ver al trabajador lo que es un auténtico Seguro Social; muchas veces mal entendido por el propio asegurado quien sabe únicamente que se le está descontando cada mes una cuota de su sueldo, y quien exige entonces que su dinero se le devuelva en alguna forma.

Aquí las razones por las cuales pedí al señor Gerezte cuyo apoyo se debe esta reunión que me presente a genuinos trabajadores de Panamá. Ayer hemos tenido una conversación similar con Representantes patronales que como contribuyentes son directamente afectados por el Seguro Social y que tienen también un interés natural en que la Caja proporcione a sus trabajadores una verdadera y eficaz protección. Espero que estas interacciones de opiniones no sean los últimos, sino que inaugurarán una nueva fase de mutuo conocimiento y respaldo en la vida de la Caja de Seguro Social.

Me he propuesto esta tarde explicarles primero, en una forma general, los principios y normas que regulan el Seguro Social luego conversar con ustedes sobre los problemas más importantes y de actualidad para la Caja y sobre el futuro desarrollo de ella. Ruego que también ustedes expongan después sus puntos de vista, sus reclamos y sugerencias.

I. DEFINICION DEL SEGURO SOCIAL. Partimos de una definición del Seguro Social, dada en una reciente publicación de la Oficina Internacional del Trabajo, titulada: "HACIA LA SEGURIDAD SOCIAL" (1942), y que dice así:

"Los Seguros Sociales están llamados a:

a). A organizar la prevención de riesgos tales como la enfermedad, la invalidez y los accidentes del trabajo, cuya realización tiene como consecuencia quitarle al trabajador su capacidad de ganancia.

b). A restablecer lo más rápida y completamente posible, la capacidad de trabajo perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente.

c). A proporcionar los medios de existencia necesarios en caso de cesantía o interrupción de la actividad profesional, como consecuencia de enfermedad o accidente, invalidez temporal o permanente, de paro involuntario, de vejez, de muerte prematura del jefe de familia.

Son, pues, tres las tareas del Seguro Social: PREVENIR, CURAR Y RESTABLECER, E INDEMNIZAR.

En otras palabras: El Seguro Social, mediante tratamiento oportuno de enfermedades, principalmente de las crónicas, mediante medidas de prevención contra accidentes, campañas educativas, etc., debe procurar que el trabajador pierda su capacidad de trabajo. Cuando sin embargo la incapacidad se ha producido, el Seguro Social, en lo posible, procurará que el trabajador rehabilite su capacidad y que reintegre a la vida activa económica; y mientras el incapacitado o inválido no pueda percibir su sueldo o salario (igualmente en caso de vejez o muerte), garantizará a él y a su familia

los medios de subsistencia en forma de subsidios en dinero o en renta. Las finalidades anotadas, se realizan mediante un sistema de Seguro Social "Seguro Social" es en primer lugar, seguro.

Aclaremos la esencia de esta palabra, por el ejemplo intuitivo y simple del seguro contra incendios: Un grupo de personas, propietarios de casas, cotizan cada una determinado período, algunas cada una, una cuota de dinero en una Compañía de Seguros. Mediante el pago de estas cuotas están asegurando sus casas contra el "riesgo de incendio", esto quiere decir que la Compañía Aseguradora debe indemnizar todas las pérdidas ocasionadas por incendio, en las casas aseguradas. Ocurrirá que una persona paga año tras año las cuotas (o prima) de seguro, podrán sumar muchos cientos de balboas sin que obtengan retribución alguna por parte de la Compañía Aseguradora, por la simple razón de que su casa no se ha quemado. Pero cuando ocurrirá que otro asegurado, recibirá después del pago de una o dos primas de seguro, un capital cuantioso por parte de la Compañía, pues la casa asegurada ha sido destruida por un incendio.

En otras palabras: todos contribuyen a formar un fondo colectivo del cual toman las sumas que han de pagarse a aquellos asegurados, y sólo a aquellos que por la pérdida sufrida, tienen derecho y necesidad de ellas.

Volvamos al Seguro Social. El trabajador no es propietario de una casa, pero si de un gran bien económico, y es el único que posee, su "capacidad de trabajo", o como se dice más propiamente, su "capacidad de ganancia". Esta capacidad, que se traduce en la percepción de su sueldo o salario, la puede perder o verla disminuida, a causa de enfermedad, accidente, invalidez, vejez o muerte. Pues bien, el riesgo que cubre el Seguro Social es la pérdida o disminución de la capacidad de ganancia del trabajador, o dicho en una forma más simple, el Seguro Social asegura al trabajador contra la pérdida o disminución de su sueldo o salario. Todos los trabajadores asegurados contribuyen a un fondo común, y de este fondo se pagan las prestaciones al trabajador que las necesita por haber perdido total o parcialmente su capacidad de trabajo, las rentas o indemnizaciones a la familia del obrero o empleado fallecido, que él en vida había sostenido con el fruto de su trabajo.

El trabajador sano y con plena capacidad de ganancia y mientras no llegue a una determinada edad que le hace merecedor a una renta de retiro, no tiene derecho a reclamar prestación alguna, pues no la necesita, pero la institución de Seguro no puede prescindir de sus cuotas, pues éstas compensan las cuotas insuficientes de los compañeros menos afortunados que él, que se enferman con frecuencia o que después de un corto tiempo de trabajo, o sea después del pago de unas pocas primas, se invalidan o fallecen, ocasionando a la institución un desembolso, posiblemente de ciertos de balboas.

Entendemos bien: y ruego me disculpen si insisto en este aspecto, un trabajador no tiene derecho a una prestación por el mero hecho de haber pagado aportes, sino únicamente cuando la necesita. Su posición es similar a la de una persona que ha tomado en una Compañía de Seguro una póliza de seguro de muerte y que preferirá, ciertamente, continuar en el pago de las primas a la muerte prematura, único medio de "sacar" dinero a la Compañía Aseguradora.

A continuación detallamos las prestaciones del Seguro Social según las diversas causas que puedan producir la incapacidad de trabajo.(?)

II. LAS DIVERSAS RAMAS DE SEGURO SOCIAL Y LAS CORRESPONDIENTES PRESTACIONES.

1. ENFERMEDAD.

Se distinguen prestaciones en especie y prestaciones en dinero.

a) Prestaciones en especie: la asistencia médica, quirúrgica, dental y farmacéutica que sea necesaria en una enfermedad. Estas prestaciones se otorgan generalmente durante 26 semanas en cada caso de enfermedad; pero muchas legislaciones extienden este plazo a 52 semanas como máximo.

b) Prestaciones en dinero: Un subsidio en dinero, cuando la enfermedad produce incapacidad para el trabajo. Es usual fijar el período de duración del pago del subsidio también en 26 semanas. Es cierto que el Decreto No. 38 de 1941 concede, a cargo del patrono, un subsidio en dinero por enfermedad igual al medio sueldo. Pero el período establecido de 15 días, a lo más, por cada año de calendario, no puede ser considerado como suficiente; pues debe tenerse en cuenta que un obrero puede muchas veces con sus pequeñas chorras hacer frente a una incapacidad de corta duración, pero no a una larga enfermedad que le impide trabajar, destruyendo casi siempre la base económica de su hogar y entregándole a la caridad de parientes o muy a menudo a las manos inescrupulosas del usurero.

El Seguro de Enfermedad suele además conceder un auxilio monetario de entierro en caso de fallecimiento del asegurado.

xxx

Si comparamos con esta enumeración las prestaciones que la Caja del Seguro Social concede actualmente en el ramo de enfermedad—B1. 1.00 por cada atención médica debiendo el asegurado de su propio peculio pagar de dos a cuatro balboas, la asistencia hospitalaria y quirúrgica también en gran parte a cargo del enfermo, la falta absoluta de control sobre la necesidad y la eficacia del tratamiento a cargo de médicos desconectados de la Caja y la elección completamente libre del enfermo, la falta del subsidio en dinero, etc.—debemos constatar que el Seguro de Enfermedad Nacional es más una ilusión que una realidad. Como veremos adelante, la causa está principalmente en la insuficiencia de los recursos de la Caja, la cual dentro del estrechísimo límite que la Ley le ha dejado, se ha esforzado a dar por lo menos una asistencia dental y servicio farmacéutico satisfactorios y gratuitos.

2. MATERNIDAD.

Las prestaciones usuales son la asistencia médica y obstétrica necesaria en todo período pre- y post-natal, y, además, un subsidio en dinero durante cierto número de semanas anteriores y posteriores al parto, debiendo ser obligatorio el reposo de la embarazada o madre en este período. En Panamá, la asistencia de maternidad es, en efecto, más completa que en caso de enfermedad; también se concede un subsidio

(?) Excluimos de nuestras consideraciones el paro forzoso, cuya aseguración tiene menos importancia en nuestro medio.

Wong Chang, S. A.

Ferretería

Herramientas para toda clase de trabajo, etc., etc.

Panamá - Colón

MARIO GALINDO Y CIA., S. A.

Materiales de Construcción

Pinturas "LUCAS"

Ave. Norte 71 - Tels. 119 y 1754

En Panamá, como en otros países de América Latina, se ha dado en el pasado una preferencia exagerada a la protección de la "vejez" con rentas excesivas y, además, se ha confundido la vejez con el hecho de haber trabajado durante cierto número de años, concediendo rentas de retiro a personas jóvenes y en plena salud, muy a menudo cuando recién se habían capacitado para hacerse cargo de funciones de dirección y de responsabilidad. En cambio se ha desatendido los riesgos de invalidez y de muerte. En el fondo, tales sistemas de retiro han sido per-

3. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Todas las Leyes de Trabajo en una forma más o menos amplia el cubrimiento de este riesgo a cargo de los patronos. Generalmente se transfiere la obligación patronal al Seguro Social mediante el pago de una prima, indirectamente a cargo de los patronos, y diferenciada según el riesgo intrínseco de cada empresa. El Anteproyecto de la Ley vigente había previsto la inclusión de este riesgo en el Seguro Social, pero esta intención no ha podido realizarse por razones que desconozco.

4. INVALIDEZ.

En cuanto al riesgo de invalidez debemos distinguir tres aspectos fundamentales: la prevención de la invalidez prematura, por la curación oportuna de enfermedades crónicas; la cura, por la curación oportuna de enfermedades crónicas; la curación de una invalidez ya producida, y la reparación de la incapacidad de trabajo originada en la invalidez, mediante una renta.

Mientras que en un Seguro Social de Empleados Públicos la prestación más interesante es quizás la jubilación de retiro (por vejez), en un Seguro Obrero juega un papel fundamental el Seguro de Invalidez. El alcance y la importancia del Seguro de Invalidez dependen de la definición que se da a la invalidez que implica el derecho a una renta.

Hoy se acepta universalmente el criterio de considerar inválido a una persona asegurada cuya capacidad para el trabajo ha disminuido en tal forma que no le permite ejercer un trabajo substancialmente remunerado y que está de acuerdo con su educación y preparación. Para precisar el concepto de "trabajo substancialmente remunerado" se aplica en casi todos los países y de acuerdo con las recomendaciones de la Oficina Internacional del Trabajo, la clásica definición que dice en su forma completa que toma forma de la ya mencionada publicación: "Hacia la Seguridad Social": "Un individuo es una persona incapaz de ganar, en un empleo correspondiente a sus fuerzas y capacidades y que pueda desempeñar de acuerdo con su preparación y su ocupación anteriores, una tercera parte al menos de la suma generalmente ganada por las personas sanas de cuerpo y espíritu, que poseen la misma preparación profesional, en la misma región".

En la Ley vigente del Seguro Social encontramos, en substancia, la citada definición. El tiempo de espera para tener derecho a la renta, es relativamente corto: de 36 meses de cotización, y las rentas son suficientes aunque no muy elevadas. Podemos decir, en consecuencia, que el riesgo de invalidez (no originada por accidente del trabajo o enfermedad profesional) está abarcado en forma satisfactoria en la Ley.

5. VEJEZ

La vejez puede ser considerada como un caso especial de invalidez sin necesidad de comprobar el estado físico de invalidez mediante un examen médico, siempre que el trabajador haya llegado a una determinada edad mínima. Es natural que se exija del trabajador, para el derecho a una renta de vejez, que tenga acreditado cierto número mínimo de años del trabajo o de años de cotización.

Como edad mínima para la jubilación por vejez se considera en los países europeos, con muy pocas excepciones, la de 65 años para los hombres y la de 60 para mujeres; en las legislaciones de Seguro Social de la América Latina se encuentran frecuentemente las edades de 55 y 60 años. En la Ley de Panamá se ha fijado la edad de 60 años para los hombres y la de 55 para las mujeres, además de la condición de un tiempo de cotización al Seguro durante un período de 20 años, por lo menos.

En Panamá, como en otros países de América Latina, se ha dado en el pasado una preferencia exagerada a la protección de la "vejez" con rentas excesivas y, además, se ha confundido la vejez con el hecho de haber trabajado durante cierto número de años, concediendo rentas de retiro a personas jóvenes y en plena salud, muy a menudo cuando recién se habían capacitado para hacerse cargo de funciones de dirección y de responsabilidad. En cambio se ha desatendido los riesgos de invalidez y de muerte. En el fondo, tales sistemas de retiro han sido per-

judiciales, tanto para los trabajadores como para los patronos, como también para la economía general de un país. He tenido que referirme a este aspecto, ya que en la Asamblea Nacional está cursando el Proyecto de Ley, según el cual se concedería a empleadores de Bancos y de otras instituciones similares, jubilaciones de acuerdo con este criterio viciado, ya eliminado en la Ley actual.

F. MUERTE.

Llegamos a un punto importante, totalmente descuidado en la legislación social pasada y vigente de Panamá, y es la protección a la familia del trabajador en caso de muerte. A un padre de familia no es la vejez la que le angustia, sino el pensar en lo que sucedería a su familia si la muerte le sobreviene en forma inesperada y prematura. No se puede hablar de un Seguro Social satisfactorio mientras no garantice una existencia económica mínima de la familia y también la educación de los hijos del trabajador fallecido. La protección usual consiste en conceder rentas a la viuda, a menudo condicionada a la incapacidad para el trabajo o a cierta edad o a tener hijos del fallecido, y rentas a cada huérfano menor de una determinada edad, que varía de 14 a 20 años o más en las diferentes legislaciones y de acuerdo con el sexo del beneficiario. La renta total por un mismo causante debe estar en relación con el número de familiares que mediante ella deben ser mantenidos.

Será necesario aclarar este último punto mediante un ejemplo que, a la vez, pueda orientar la eventual introducción de tales rentas en el futuro. Para este efecto elijo el sistema del Seguro Social Ecuatoriano que contempla las siguientes rentas de montepío en caso de fallecimiento de un afiliado (sea de un jubilado, sea de un asegurado activo):

La viuda recibe el 30% de la jubilación que gozaba el afiliado o a la cual habría tenido derecho en el momento de fallecer; Cada huérfano tiene derecho al 15% de la mencionada jubilación; si es huérfano de padre y madre, la cuota sube al 30%, ya que la falta del cuidado de la madre y del padre hace necesaria una mayor protección económica.

En consecuencia, si el afiliado gozaba hasta el momento de la muerte de una jubilación de B/. 100.00 (o hubiere tenido derecho a tal jubilación en caso de invalidez o de vejez), la viuda sola recibiría la renta de B/. 30.00 mensuales. Si el afiliado, además de la viuda, ha dejado cuatro niños menores, cada uno de ellos recibiría B/. 15.00, con lo cual la renta total familiar alcanzaría la suma de B/. 90.00. Es natural que la renta total por un causante tiene un límite máximo, generalmente fijado en el 100% de la jubilación.

Puedo aquí solamente anunciar el problema que se origina en la frecuencia del concubinato, siendo siempre difícil encontrar una forma y condiciones justas bajo las cuales se puede conceder rentas también a la concubina del asegurado fallecido.

En consecuencia, si el afiliado gozaba hasta el momento de la muerte de una jubilación de B/. 100.00 (o hubiere tenido derecho a tal jubilación en caso de invalidez o de vejez), la viuda sola recibiría la renta de B/. 30.00 mensuales. Si el afiliado, además de la viuda, ha dejado cuatro niños menores, cada uno de ellos recibiría B/. 15.00, con lo cual la renta total familiar alcanzaría la suma de B/. 90.00. Es natural que la renta total por un causante tiene un límite máximo, generalmente fijado en el 100% de la jubilación.

Puedo aquí solamente anunciar el problema que se origina en la frecuencia del concubinato, siendo siempre difícil encontrar una forma y condiciones justas bajo las cuales se puede conceder rentas también a la concubina del asegurado fallecido.

En consecuencia, si el afiliado gozaba hasta el momento de la muerte de una jubilación de B/. 100.00 (o hubiere tenido derecho a tal jubilación en caso de invalidez o de vejez), la viuda sola recibiría la renta de B/. 30.00 mensuales. Si el afiliado, además de la viuda, ha dejado cuatro niños menores, cada uno de ellos recibiría B/. 15.00, con lo cual la renta total familiar alcanzaría la suma de B/. 90.00. Es natural que la renta total por un causante tiene un límite máximo, generalmente fijado en el 100% de la jubilación.

Puedo aquí solamente anunciar el problema que se origina en la frecuencia del concubinato, siendo siempre difícil encontrar una forma y condiciones justas bajo las cuales se puede conceder rentas también a la concubina del asegurado fallecido.

En consecuencia, si el afiliado gozaba hasta el momento de la muerte de una jubilación de B/. 100.00 (o hubiere tenido derecho a tal jubilación en caso de invalidez o de vejez), la viuda sola recibiría la renta de B/. 30.00 mensuales. Si el afiliado, además de la viuda, ha dejado cuatro niños menores, cada uno de ellos recibiría B/. 15.00, con lo cual la renta total familiar alcanzaría la suma de B/. 90.00. Es natural que la renta total por un causante tiene un límite máximo, generalmente fijado en el 100% de la jubilación.

En consecuencia, si el afiliado gozaba hasta el momento de la muerte de una jubilación de B/. 100.00 (o hubiere tenido derecho a tal jubilación en caso de invalidez o de vejez), la viuda sola recibiría la renta de B/. 30.00 mensuales. Si el afiliado, además de la viuda, ha dejado cuatro niños menores, cada uno de ellos recibiría B/. 15.00, con lo cual la renta total familiar alcanzaría la suma de B/. 90.00. Es natural que la renta total por un causante tiene un límite máximo, generalmente fijado en el 100% de la jubilación.

En consecuencia, si el afiliado gozaba hasta el momento de la muerte de una jubilación de B/. 100.00 (o hubiere tenido derecho a tal jubilación en caso de invalidez o de vejez), la viuda sola recibiría la renta de B/. 30.00 mensuales. Si el afiliado, además de la viuda, ha dejado cuatro niños menores, cada uno de ellos recibiría B/. 15.00, con lo cual la renta total familiar alcanzaría la suma de B/. 90.00. Es natural que la renta total por un causante tiene un límite máximo, generalmente fijado en el 100% de la jubilación.

En consecuencia, si el afiliado gozaba hasta el momento de la muerte de una jubilación de B/. 100.00 (o hubiere tenido derecho a tal jubilación en caso de invalidez o de vejez), la viuda sola recibiría la renta de B/. 30.00 mensuales. Si el afiliado, además de la viuda, ha dejado cuatro niños menores, cada uno de ellos recibiría B/. 15.00, con lo cual la renta total familiar alcanzaría la suma de B/. 90.00. Es natural que la renta total por un causante tiene un límite máximo, generalmente fijado en el 100% de la jubilación.

renta de invalidez (igual tiempo debería ser prescrito para la concesión de las rentas de montepío), 20 años de cotización para obtener una renta de vejez y condiciones (desde luego tiempos muy inferiores) en el Seguro de Enfermedad. El motivo principal de tales tiempos de espera es el de evitar engaños al Seguro, o sea el de eliminar el peligro de que ingresen al Seguro Social personas que no sean trabajadoras auténticas y que por su mayor riesgo (enfermedad o elevada edad) intenten obtener los beneficios del Seguro haciéndose constar en la planilla de cualquier patrono que consistiere en tal fraude.

b). En cuanto a la financiación del Seguro Social existe un punto importante del cual desconocimiento suele producir quejas y reclamos infundados de los asegurados. Lo explicaré a continuación: en la técnica del Seguro se distinguen principalmente dos tipos de Seguro según la forma de su financiación, los Seguros de reparto y los seguros de capitalización. Ensayaré hacerles comprender el alcance de estas palabras. El Seguro de Enfermedad es un seguro de reparto; esto quiere decir que el ingreso medio de un año destinado a esta rama de Seguro se consume, en promedio, en el mismo año en forma de prestaciones: asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, etc.; sólo una pequeña parte se acumula para formar una reserva de emergencia para el caso de epidemias o para cubrir, en general, un exceso de gastos en un año desfavorable.

En cambio, los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte son Seguros de capitalización. Lo aclararé mediante el ejemplo del Seguro de Vejez, que pone en mayor evidencia este tipo de Seguro.

Supongamos que un trabajador ingresa a la edad de 20 años al Seguro Social. Si no se invalida o fallece prematuramente, aportará al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte durante 40 años sin obtener en este largo tiempo un sólo centavo como retribución de las cuotas pagadas. Pero llegado a los 60 años de edad, la Caja le jubila mediante una renta vitalicia de vejez. En otras palabras, la Caja acumula durante 40 años dinero, y transforma luego el capital acumulado en renta. Hagamos un ejemplo concreto considerando el caso de un asegurado que, según la suposición hecha, ingresa a la Caja a los 20 años de edad y que tenga un sueldo constante de B/. 100.00 mensuales.

Supongamos que la Caja separe de las aportaciones el 5% sobre el sueldo imponible para el riesgo de vejez, o sea B/. 5.00 mensuales en el caso de nuestro ejemplo. SON:

Cuota anual para el riesgo de vejez B/. 60.00.

En 40 años... B/. 2,400.00 Terminado el período de aportación, la Caja tiene la obligación de conceder una renta de vejez en la siguiente cuantía (según la Ley vigente):

50% del sueldo base por los primeros 10 años de cotización (Pasa a la Página CUATRO)

El Arte Español Club de ampliaciones y joyería en general Plaza de Arango No. 5 - Panamá

Variado Surtido de Artículos para Oficina lo encuentra en

THE OFFICE SERVICE CO.

Tel. 1360 Plaza de Catedral

La Bebida refrescante de moda en Panamá Productos Canadá Dry

Cola Spur Root Beer Grape Soda

Ginger Ale Cream Soda Orange Soda

CERVECERIA NACIONAL, S. A.

Panamá - Colón